

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 883.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA.)
-**DEMANDANTE:** EDIFICIO CARLTOM – PROPIEDAD HORIZONTAL.
-**DEMANDADA:** INÉS ELENA MONTOYA OSORIO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00567-00.

DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Como quiera que la demandada fue debidamente notificada por aviso del auto de mandamiento de pago, y ya que, conforme al auto No. 89 del 25 de enero de 2023, la contestación presentada por el presunto apoderado de la misma se allegó de manera extemporánea, sin que ello hubiese sido objeto de recurso alguno, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada INÉS ELENA MONTOYA OSORIO y a favor del EDIFICIO CARLTOM – PROPIEDAD HORIZONTAL, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2060 proferido por este Juzgado el 11 de octubre del 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$650.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA